

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. **036**

25 OCT 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, Corpocesar establece un plan de manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964.

Que en la actualidad se solicita modificación del PMA argumentando que: se modificarán actividades del proyecto que generan impactos ambientales adicionales a los identificados en el Plan de Manejo Ambiental. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de Solicitud o modificación de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Enrique Ríos Manjarres
4. Resolución No ST -0500 del 31 de mayo de 2021, expedida por la Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior, certificando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades Rom para el proyecto “Contrato de Concesión Minera 0235-20 – Cantera San Antonio, localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
5. Copia de la Resolución No. 150 del 12 de febrero de 2021 mediante la cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), aprueba a Manuel Enrique Ríos Manjarres el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto de Arqueología Preventiva en la solicitud de legalización 0235-20.
6. Copia del contrato de concesión minera No. 0235-20 del 22 de abril de 2008 celebrado por Manuel Enrique Ríos Manjarres y el departamento del Cesar.
7. Certificado de registro minero.
8. Concepto técnico PARV 009 del 9 de enero de 2019.
9. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **036** de **25 OCT 2021** se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964.

2

- suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.
- B. A la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto supra-dicho, “ Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y éstas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.
- C. Que por disposición del Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes”.
- D. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **036** de **25 OCT 2021** se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964.

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición 2021 Folio No. 640	\$ 633.700.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	\$ 698
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	\$ 698
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.204.391

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.204.391

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964. La evaluación será cumplida por el ingeniero ambiental Marwin David Araujo Martínez y el Ingeniero de Minas Francisco Alberto Corzo Orozco, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, el día 16 de noviembre de 2021. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en el PMA (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto N° **036** de **25 OCT 2021** se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964.

5

7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación del PMA.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el señor Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y un Pesos (\$ 3.204.391) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 8 de noviembre de 2021, para su

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **036** de **25 OCT 2021** se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, para la actividad minera de explotación de material de arrastre (río San Antonio), adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico por Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964.

6

inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres con cédula de ciudadanía No. 12.520.964 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **25 OCT 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental

Expediente No. SGA-072-2007

Auto 2021 / Yenis Pl.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015